



NCG112/1: Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Bellas Artes

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en sesión de 10 de febrero de 2012, BOUGR núm. 56, 8 de marzo de 2012)¹

Propuesta informada favorablemente por la Comisión de Reglamentos en sesión de 17 de octubre de 2016.

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad”.

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a la estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este Reglamento los preceptos de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre, relativos a los órganos colegiados. Ambas leyes son aplicables directamente, por remisión de la normativa específica universitaria y, en todo caso, con carácter supletorio, en defecto de lo anterior.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de

1. Se resalta en color verde la modificación que se propone.

gestión conducentes a la obtención de los Títulos de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales por la Universidad de Granada y el Título de Graduado o Graduada en Bellas Artes por la Universidad de Granada, así como cualquier otra titulación con carácter oficial y validez en todo el territorio Nacional que le sea adscrita bajo su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Bellas Artes tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus componentes en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Componentes

Son componentes de la Facultad de Bellas Artes, el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponerla aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos

1. La Facultad de Bellas Artes estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Colegiados:
Junta de Facultad.
Comisión de Gobierno.

Comisiones Delegadas permanentes y las no permanentes que se constituyan.

b) Unipersonales:

Decano / Decana.

Vicedecanos / Vicedecanas.

Secretario / Secretaria.

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano/a podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.

3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. En su funcionamiento y actuación, la Facultad de Bellas Artes se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO PRIMERO. ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO PRIMERO. JUNTA DE FACULTAD

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a) El/la Decano/a, que la preside.
- b) Los/as Vicedecanos/as.
- c) El/la Secretario/a.
- d) El/la Administrador/a del Centro.
- e) Cien componentes elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:

- Cincuenta y seis componentes (cincuenta y seis por ciento) en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- cuatro componentes (cuatro por ciento) en representación del resto de personal docente e investigador.
- Veinticuatro componentes (veinticuatro por ciento) en representación del estudiantado.
- Ocho componentes (ocho por ciento) en representación del personal de administración y servicios.
- Ocho componentes (ocho por ciento) en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los componentes de la Junta de Facultad se realizara conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los componentes de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los componentes de la Junta cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c) Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los componentes de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Competencias

La Junta de Facultad ejercerá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al/la Decano/a.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del/la Decano/a.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- e) Elaborar y proponerla aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.

- g) Proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar los criterios con los que se ha de distribuir el presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el/la Decano/a.
- o) Proponer convenios nacionales e internacionales con otras entidades e instituciones.
- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

SECCIÓN 2ª. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 15 días, el/la Decano/a, convocará a sesión constitutiva a los componentes electos de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el/la Decano/a, asistido/a por el/la Secretario/a y por los dos componentes electos de mayor y menor edad. El/la Decano/a declarará abierta la sesión y el/la Secretario/a del Centro dará lectura a la relación de componentes de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

SECCIÓN 3ª. MESA DE LA JUNTA

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad, que actúa bajo la dirección de su Presidente/a.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:
 - a. El/la Decano/la que la preside.
 - b. Los/las Vicedecanos/as.
 - c. El/la Secretario/a de la Facultad, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario/a.
 - d. Un/a profesor/a.
 - e. Un componente del estudiantado
 - f. Un componente del personal de administración y servicios.
2. Los componentes de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura en el acto de la sesión. Cada elector/a podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido/a el/la candidato/a de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en el párrafo anterior, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los componentes electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
 - a) Renuncia.
 - b) Finalización legal de su mandato.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - d) Revocación, por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus componentes.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus componentes y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del/la Presidente/a en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los componentes de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no están atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 18. Presidente/a de la Mesa

1. Son funciones del/la Presidente/a:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.

- c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. En caso de ausencia temporal durante una o varias sesiones, así como, durante el desarrollo de la misma, el/la Presidente/a será sustituido/a por otro/a componente de la Mesa que no sea el/la Secretario/a. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el/la Vicedecano/a que haga las veces de Decano/a.

Artículo 19. Secretario/a de la Facultad y de la Mesa

Son funciones del/la Secretario/a:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al/la Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del/la Presidente/a.
- d) Garantizar la publicidad y dar fe de los acuerdos de la Junta.
- e) Asesoramiento legal, en su caso, a los distintos órganos de gobierno de la Facultad.
- f) Convocar por orden del/la Presidente/a las sesiones de la Junta de Facultad
- g) Cualquier otra función o competencia delegada por el/la Presidente/a de la Mesa, así como cualquier otra que le asigne este Reglamento.

SECCIÓN 4ª. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente/a notificándola a los/las componentes de la Junta con una antelación mínima de 3 días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación **tendrá que realizarse por medios electrónicos con el orden del día y su correspondiente documentación** a la dirección que se facilite por cada componente al/la Secretario/a de la Facultad ~~se hará por correo interno de la Universidad en el casillero habilitado para ello, y/o por correo electrónico~~. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.

2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el/la Presidente/a, por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus componentes, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita.

La convocatoria será notificada a cada componente con una antelación mínima de 48 horas, por los medios establecidos en el párrafo anterior. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 7 días lectivos.

3. Por razones de urgencia, el/la Presidente/a, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los componentes de la Junta de Centro. .
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus componentes, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los componentes de la Junta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el/la Presidente/a oída la Mesa de la Junta y teniendo en cuenta las peticiones avaladas por el 15% de componentes de la Junta, y formuladas con 48 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión de la Mesa en la que se determine el orden del día.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple de los componentes de la Junta, a propuesta del/la Decano/a o del 15% de los componentes de la Junta.

Artículo 22. Quórum de Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituida la Junta de Facultad: en primera convocatoria, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a del órgano colegiado, o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido anteriormente. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los componentes presentes en el momento de la votación del acuerdo, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, y todo ello, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los componentes.
4. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno del número de los componentes de pleno derecho, que forman el Órgano en cada momento. Los empates en las votaciones serán dirimidos con el voto de calidad del/la Presidente/a de la mesa, a excepción de los relativos a la elección de personas.

Artículo 23. Debates

1. Las sesiones comenzarán preguntando el/la Presidente/a si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si

las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. El Presidente dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de *cinco* minutos.

2. Ningún componente de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del/la Presidente/a la palabra. Si un componente de la Junta llamado por el/la Presidente/a no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el/la Presidente/a para:

- a) Advertirle que se va a agotar su tiempo.
- b) Llamarle al orden o a la cuestión.
- c) Retirarle la palabra.
- d) Llamar al orden a la Junta, o alguno de sus componentes, o al público. Cualquier componente de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.

4. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra.

La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.

5. En cualquier momento del debate, un componente de la Junta puede pedir al/la Presidente/a el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

6. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más componentes de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones los componentes de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión, Y con permiso del/la Presidente/a, responder a dichas alusiones.

7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el/la Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Orden de las Sesiones.

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus componentes estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.

2. El/la Presidente/a de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los componentes de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

3. El/la Presidente/a podrá llamar al orden a cualquier componente que pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los componentes de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala, ninguno de los componentes de la Junta.

3. Las votaciones podrán ser:

- a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el/la Decano/a ésta no suscita objeción u oposición por ningún componente. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, en primer lugar los que desaprueban la cuestión, en segundo los que se abstienen y finalmente, si procede, los que están a favor. Los componentes de la Mesa harán el recuento y seguidamente el/la Decano/a hará público el resultado.
 - c) En la votación nominal o pública por llamamiento, el/la Secretario/a nombrará a los componentes de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La votación será secreta cuando se trate de la elección de personas y/o cuando un componente de la Junta así lo solicite.
4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el/la Presidente/a. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los componentes de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Cuando los componentes de la Junta, voten en contra o se abstengan, y así lo hicieren constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. El acta será firmada por el/la Secretario/a, con el Visto Bueno del/la Presidente/a, en el plazo máximo de 7 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El/la Secretario/a dará traslado del acta a todos los componentes de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad/Escuela.
4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos componentes del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los componentes que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el/la Secretario/a pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

SECCIÓN 5ª. PREGUNTAS, INTERPELACIONES Y MOCIONES

Artículo 27. Preguntas.

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los componentes de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de la sesión, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas, podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los componentes de la Junta podrán presentar interpelaciones al/la Decano/a y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas al menos por el 15% de los componentes de la Junta, se presentarán por escrito ante el/la Secretario/a de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del/la Decano/a o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del centro.
2. La mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán acabo en el Pleno de la Junta, comenzando el/la interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el/la interpelado/a y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los componentes de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 15% de los componentes de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el/la Decano/a o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

SECCIÓN 6ª. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los componentes de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar las enmiendas.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los componentes de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación.

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los componentes del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.

2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las enmiendas serán defendidas por el/la enmendante, en el tiempo máximo de 3 minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.

b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.

c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.

3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.

4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta.

CAPÍTULO SEGUNDO. COMISIONES

SECCIÓN 1ª. COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición, elección, y sesiones

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

1. Miembros natos:

a. El/la Decano/a, que la preside.

b. Los/as Vicedecanos/as.

c. El/la Secretario/a.

d. El/la Administrador/a del Centro.

2. Miembros electos:

a. Tres en representación del personal docente e investigador.

- b. Dos en representación del estudiantado
- c. Uno en representación del personal de administración y servicios.

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Los/as Directores/as de los Departamentos de Dibujo, Escultura y Pintura, sin condición de miembros, participaran con voz y sin voto; actuando como Secretario/a, el/la Secretario/a del Centro.

La Comisión de Gobierno se elegirá por el sistema de listas abiertas y cada componente del sector de la Junta que corresponda elegirá, de su sector un número máximo de candidatos igual al 75% por exceso de los puestos a cubrir por el respectivo sector. Resultarán elegidos/as los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los/as candidatos/as que tuvieran igual número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los/as candidatos/as que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando la convoque el/la Decano/a por propia iniciativa o a propuesta de 20% de sus componentes.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) La adopción de acuerdos que siendo competencia de la Junta de Facultad requieran tramitación urgente.
- b) El ejercicio de todas las competencias que le sean delegadas por la Junta de Facultad.
- c) Igualmente serán de su competencia todos los asuntos que requieran una especial coordinación e intervendrá asimismo en todos aquellos asuntos relativos a la normal actividad del Centro, con obligación de comunicar los acuerdos a la Junta de Facultad.

SECCIÓN 2ª. COMISIONES DELEGADAS.

Artículo 35. Comisiones Delegadas

La Junta de Facultad podrá constituir cuantas Comisiones delegadas, permanentes o no crea necesarias para el ejercicio de funciones concretas. Dichas comisiones podrán tener carácter decisorio. Las comisiones estarán presididas por el/la Decano/a o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta de Facultad.

La propuesta de creación de una Comisión delegada, permanente o no corresponde al/la Decano/a, oída la Comisión de Gobierno, o a un 20% de sus componentes, siendo necesario para su constitución el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los componentes legales de la Junta de Facultad.

Cada Comisión tendrá un/a Secretario/a elegido/a de entre sus componentes en la primera sesión que se celebre una vez constituida.

Artículo 36. Comisiones Permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- a) Comisión de ~~Docencia e Investigación~~ **Académica**
- b) Comisión de Gestión Económica
- c) Comisión de Actividades Culturales y Deportivas
- d) Comisión de Fondos Bibliográficos, Audiovisuales y Artísticos.
- e) Comisión del ~~Proyecto Fin de Carrera~~. **Trabajo Fin de Grado y Prácticas Externas**
- f) Comisión de Infraestructuras.
- g) Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de los Títulos de Grado.

Artículo 37. Comisión de ~~Docencia e Investigación~~ Académica

Son funciones de la Comisión **Académica** de ~~Docencia e Investigación~~ las siguientes:

- a) Evaluar e informar los planes de estudios vigentes y proponer modificaciones en los mismos.
- b) Proponer horarios y calendarios, de asignaturas, tutorías, cursos de especialización, pruebas **evaluativas parciales y finales**, distribución de aulas y servicios y enseñanzas complementarias, todos ellos debidamente coordinados.
- c) Informar las reclamaciones que presente el estudiantado, relativas a la actividad **docente académica** del profesorado.
- d) Emitir informes sobre propuestas de ~~convalidación~~ **reconocimiento de estudios, convalidaciones y transferencias de créditos**.
- e) Elaborar propuestas e informes sobre todos aquellos temas de índole ~~docente~~ **académica** que la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno o el/la Decano/a le encomienden.

Artículo 38. Composición de la Comisión de ~~Docencia e Investigación~~ Académica

La Comisión de ~~Docencia e Investigación~~ **Académica** estará compuesta por:

- el/la Decano/a
- el/la Secretario/a
- los/as Vicedecanos/as
- **los/as Coordinadores/as de los títulos impartidos en el Centro**
- ~~3 profesores/as~~ **1 profesor/a por cada uno a los títulos impartidos en el Centro**
- ~~2 alumnos/as~~
- **1 estudiante por cada título impartido en el Centro**
- 1 representante del P.A.S.
- el/la Responsable de Asuntos Académicos del centro que actuará con voz pero sin voto
- cualquier otro componente de la comunidad universitaria que desee colaborar con ella, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 39. Comisión de Gestión Económica

Son funciones de la Comisión de Gestión Económica las siguientes:

- a) Proponer la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo al Presupuesto General de la Universidad para su aprobación por la Junta de Facultad.
- b) Asesorar a la Comisión Permanente de Gobierno en la distribución de los fondos asignados a la Facultad.

- c) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos de índole económica tomados por la Junta de Facultad.
- d) Velar por el mantenimiento y la infraestructura de la Facultad.
- e) Elevar al Pleno de la Junta de Centro los dictámenes de los informes y memorias sobre los cuales deba pronunciarse la misma.
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno o el/la Decano/a.

Artículo 40. Composición de la Comisión de Gestión Económica

La Comisión de Gestión Económica estará compuesta por el/la Decano/a, el/la Secretario/a y los/as Vicedecanos/as, ~~2 profesores/as~~, **1 profesor/a por cada uno de los títulos impartidos en el Centro**, ~~2 alumnos/as~~, **1 estudiante por cada título impartido en el Centro**, **2 representantes del P.A.S.**, el/la Responsable de Asuntos Económicos del centro y el/la Administrador/a Delegado/a, ambos últimos que actuarán con voz pero sin voto; así como cualquier otro componente de la comunidad universitaria que desee colaborar con ella, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 41. Comisión de Actividades Culturales y Deportivas

La Comisión de Actividades Culturales y Deportivas tendrá como funciones:

- a) Proponer la programación de actividades culturales y deportivas a desarrollar por la Facultad.
- b) Informar y coordinar las soluciones de uso de las instalaciones de la Facultad y cualesquiera otras cuya gestión esté a cargo de este Centro.
- c) Supervisar el gasto de la partida presupuestaria asignada por la Junta de Facultad para estas actividades.
- d) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno y el/la Decano/a.

Artículo 42. Composición de la Comisión de Actividades Culturales y Deportivas

- La Comisión de Actividades Culturales y Deportivas estará compuesta por el/la Decano/a, el/la Secretario/a y los/as Vicedecanos/as, **1 profesor/a por cada uno de los títulos impartidos en el Centro**, ~~2 alumnos/as~~, **1 estudiante por cada título impartido en el Centro** y 2 P.A.S. así como cualquier otro componente de la comunidad universitaria que desee colaborar con ella, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 43. Comisión de Fondos Bibliográficos, Audiovisuales y Artísticos

Serán funciones de la Comisión de Fondos Bibliográficos, Audiovisuales y Artísticos las siguientes:

- a) Asesorar e informar de los asuntos relativos a la Biblioteca, fondos audiovisuales y artísticos de la Facultad.
- b) Fomentar la utilización de dichos fondos programando actividades que tiendan a ese fin.
- c) Distribuir y supervisar el presupuesto asignado a los mismos.
- d) Informar sobre la problemática y necesidades que estos conlleven.

e) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno o el/la Decano/a.

Artículo 44. Composición de la Comisión de Fondos Bibliográficos, Audiovisuales y Artísticos

La Comisión de Fondos Bibliográficos, Audiovisuales y Artísticos estará formada por el/la Decano/a, el/la Secretario/a y los/as Vicedecanos/as, el/la Bibliotecario/a Jefe **del servicio** en la Facultad de Bellas Artes y un/a representante de cada **titulación impartida en el Centro** ~~Departamento que imparta docencia en la misma, a designar por el departamento,~~ así como cualquier otro componente de la comunidad universitaria que desee colaborar con ella, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 45. Comisión de Trabajo Fin de Grado y Prácticas Externas.

1. Composición:

El/la Decano/a, **el/la Vicedecano/a de Ordenación Académica, los/las Coordinadores/as de los títulos impartidos en el Centro, los/las Coordinadores/as de TFG de cada uno de los grados, los/las Coordinadores/as de las Prácticas Externas de cada uno de los títulos impartidos en el Centro** ~~2 componentes del Departamento de Dibujo, 2 componentes del Departamento de Escultura, 2 componentes del Departamento de Pintura, componente del Departamento de Historia del Arte, 1 componente por cada área de Conocimiento con Docencia en el Centro (todos los componentes de los Departamentos y áreas serán designados/as por los/as mismos/as de entre profesores/as que tengan encargo docente en TFG imparten docencia en el Centro), 1 componente del P.A.S. y y 2 1 estudiante de cada titulación impartida en el Centro.~~

2. Funciones:

- a) **Resolver** ~~Proponer~~ los procesos de oferta de líneas disciplinares y profesorado tutor, solicitud, adjudicación y calendarios referidos a los TFG y a las Prácticas Externas.
- b) **Promover** la exigencia y calidad en su elaboración.
- c) **Velar** por la adquisición de **los objetivos las competencias y la coordinación académica de la docencia** del Trabajo Fin de Grado y de las Prácticas Externas
- d) **Acordar** ~~Proponer~~ las normas básicas de estilo, extensión y estructura de elaboración de la memoria de TFG y Prácticas Externas.
- e) **Resolver**, a propuesta de ~~Nombrar, de acuerdo con~~ los Departamentos implicados en la docencia, **a las comisiones evaluadoras de los TFG.**
- f) **Nombrar**, de acuerdo con los Departamentos implicados en la docencia, a los Tribunales de Reclamación de los TFG.
- g) **Velar** por la aplicación de este Reglamento y de las normas que lo desarrollen.
- h) Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta de Facultad.
- i) **Corresponde al Coordinador del Grado la coordinación de los aspectos académicos y procedimentales del TFG.**
- j) **Velar** por el cumplimiento del artículo 39.1 de la Normativa de prácticas externas de la Universidad de Granada.

- k) La organización, coordinación y gestión de las prácticas externas curriculares serán responsabilidad del Decanato para cada uno de los grados que se imparten en el centro, en cumplimiento a la Normativa de prácticas externas de la Universidad de Granada.

Artículo 46. Comisión de Infraestructuras

1. Composición: el/la Decano/a, el/la Vicedecano/a de Infraestructura y Gestión Económicas, ~~el/la Vicedecano/a de Ordenación Académica, 1 componente por cada Departamento que imparte Docencia en el Centro designados/as por los Departamentos de entre los/as profesores/as con docencia en el Centro, 1 representante del P.A.S., y 3 alumnos/as,~~ **1 profesor/a por cada uno de los títulos impartidos en el Centro, 2 alumnos/as, y 1 estudiante por cada título impartido en el Centro**
2. Funciones: Estudio e informe de las propuestas de dotación e infraestructura para el Centro, para su aprobación posterior por la Junta de Facultad. Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta de Facultad.

Artículo 47. Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de los Títulos de Grado (una por cada uno de los Grados que se imparten en la Facultad)

1. Cada comisión estará constituida por: Coordinador/a titulación. Un miembro del equipo de gobierno de la Facultad al que está adscrita la titulación. Un miembro del PAS vinculado con la gestión administrativa de la titulación. Un **estudiante** de la titulación. Un mínimo de dos profesores/as de la titulación (garantizando la presencia de las áreas mayoritarias).
2. Sus funciones serán las siguientes:
 - Analizar la información relacionada con los procedimientos para garantizar la calidad de la titulación.
 - Proponer las estimaciones de los indicadores de seguimiento de la calidad de la titulación.
 - Propiciar y asegurar la coordinación docente.
 - Proponer los criterios y estándares para la suspensión temporal o definitiva de las titulaciones y asegurar su aplicación.
 - Definir propuestas de mejora/modificación de la titulación e informar de estas acciones al Decano/a de la Facultad y a la dirección de los Departamentos con docencia en la titulación.
 - Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y desarrollo de las propuestas de mejora de la titulación, respaldadas institucionalmente a través de un Plan de Mejora con el Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad.
 - Realizar, cada dos años, un informe de seguimiento de la titulación tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.
 - Contribuir a superar los procesos de evaluación (SEGUIMIENTO/ACREDITACIÓN) de la titulación establecidos por la ANECA.
 - Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 48. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el art. 35 podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto que se extinguirán a la finalización de éste.

La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al/la Decano/a, o de un 20% de los componentes de la Junta de Facultad.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 49. Convocatoria y sesiones

1. El/la Presidente/a o en su caso, por orden del/la secretario/a de la respectiva comisión, convocará las sesiones de las comisiones con una antelación mínima de 48 horas. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo interno de la Universidad en el lugar de trabajo o en el casillero habilitado para ello, y por correo electrónico a la dirección que se facilite por cada componente al/la Secretario/a de la Comisión.

2. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando la convoque, a iniciativa propia, el/la Decano/a o a propuesta de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 20% de los componentes de la propia Comisión.

Artículo 50. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los componentes de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento. La Junta elegirá a sus representantes en cada comisión por el sistema de listas abiertas y cada componente de la Junta elegirá, de cada sector un número máximo de candidatos/as igual al 75% por exceso de los puestos a cubrir por el respectivo sector. Resultarán elegidos/as los que obtengan mayor número de votos.

2. Serán elegidos/as los/as candidatos/as que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los/as candidatos/as que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Artículo 51. Adopción de acuerdos

1. Se considerarán válidamente constituidas las comisiones: en primera convocatoria, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, se requerirá un tercio del número legal de sus componentes. En todo caso, se requiere la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a de la comisión, o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Las comisiones, cuando proceda, elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

3. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los componentes presentes en el momento de la votación del acuerdo, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

5. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los componentes.

TITULO II. ORGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO PRIMERO. DECANO/DECANA

Artículo 52. Definición

El/la Decano/a de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 53. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de Decano/a corresponde al/la Rector/a, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. El/la Decano/a cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el/la Decano/a continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo/la sustituya.

4. El/la Decano/a designará al/la Vicedecano/a que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora.

Artículo 54. Competencias

Corresponden al/la Decano/a las siguientes competencias:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.

b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.

c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.

d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.

e) Gestionar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.

f) Promover la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.

- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de los componentes de la Facultad y, en su caso, la realización de prácticas profesionales por el alumnado.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por la Facultad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar y fomentar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el/la Rector/a.

Artículo 55. Elección de Decano/a

1. El/la Decano/a será elegido por la Junta de Facultad o Escuela de entre el profesorado con vinculación permanente a la universidad adscrito al centro
2. Producido el cese del/la Decano/a, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo/a Decano/a en el plazo de 45 días.
3. La Mesa de la Junta de Facultad, constituida desde el momento del cese del/la Decano/a, a estos efectos como “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos/as, impugnaciones, proclamación definitiva , campaña electoral y día de la elección.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato/a expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno/a de los/as candidatos/as, se abrirá un turno de palabra para que los componentes puedan interpelar a los/as candidatos/as, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Decano/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, se celebrara una segunda vuelta entre los/as 2 candidatos/as más votados/as, en la que bastará obtener mayoría simple. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de 1 hora y máximo de 4 horas.
6. Finalizado el escrutinio, el/la Presidente/a de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del/la candidata/a electo/a al/la Rector/a para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 56. Moción de censura

1. El/la Decano/a cesará tras prosperar una moción de censura que será suscrita por un tercio de los componentes de la Junta que se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el componente de la Mesa que ésta designe.
2. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El/la Decano/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el/la Presidente/a de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
3. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será secreta y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
4. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de los componentes de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año desde su presentación.

Artículo 57. Memoria anual de gestión

1. El/la Decano/a presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria. La Memoria será entregada con al menos 36 horas de antelación a la celebración de la Sesión de la Junta de Facultad, a todos los componentes de dicha Junta para su estudio.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de componentes de la Junta, finalizado el cual el/la Decano/a dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones deberán estar avaladas por un 20% de los componentes de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO. OTROS ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 58. Vicedecanos/as

1. Serán nombrados/as por el/la Rector/a a propuesta del/la Decano/a de entre los componentes de la Comunidad Universitaria pertenecientes a la Facultad.
2. El número de Vicedecanos/as será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del/la Decano/a.
3. Los Vicedecanos/as ejercerán las funciones que le asigne el/la Decano/a y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos/as cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los/as designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado/a.

Artículo 59. Secretario/a

1. A propuesta del/la Decano/a, el/la Rector/a nombrará un/a Secretario/a de la Facultad, de entre personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el/la secretario/a será sustituido por el componente que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el/la decano/a.
2. Corresponde al/la Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los componentes de la Facultad, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el/la Decano/a. Todo ello sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El/la Secretario/a cesará por renuncia, por decisión propia o finalización del mandato de quien lo/la designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado/a.

TITULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 60. Definición, composición y Funciones.

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación del sector estudiantil. Estará compuesta por los Componentes del sector **estudiantes** ~~alumnos/as~~ pertenecientes a la Junta de Facultad, de entre los que se elegirá un/a delegado/a y un/a subdelegado/a. En lo relativo a sus funciones y competencias corresponden a la Delegación de Estudiantes las competencias y funciones que respecto de las Delegaciones de alumnos/as de los centros o bien por analogía, se establezcan en el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada.

TITULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 61. Iniciativa.

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un 30% de los componentes de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al/la Secretario/a de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 62. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el/la Secretario/a comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno/a de los/las firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los componentes de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de lo votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 63. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría del número legal de los componentes de la Junta de Facultad, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.

La Actual Comisión de Proyecto fin de carrera regulada en el art 45, se ocupará de la coordinación del Proyecto Fin de Carrera de la licenciatura de Bellas Artes hasta su extinción y de los Trabajos fin de grado, pasando a denominarse a partir del momento de la extinción como Comisión Trabajo de Fin de Grado y Prácticas Externas.

Segunda.

Las comisiones Delegadas de la Junta que hayan sido elegidas durante el mandato de la actual Junta de facultad, continuaran con sus actuales componentes hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas conforme lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente [las leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.](#)

Segunda.

[El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.](#)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Facultad.

ÍNDICE.

PREÁMBULO.....	1
TITULO PRELIMINAR.....	1
Artículo 1. Naturaleza.....	1
Artículo 2. Fines.....	2
Artículo 3. Componentes.....	2
Artículo 4. Competencias	2
Artículo 5. Órganos.....	2
Artículo 6. Principios y deberes de actuación.	3
Artículo 7. Régimen jurídico	3
TITULO PRIMERO. ÓRGANOS COLEGIADOS	3
CAPITULO PRIMERO. JUNTA DE FACULTAD	3
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 8. Definición.....	3
Artículo 9. Composición	4
Artículo 10. Elección y mandato.....	4
Artículo 11. Competencias	4
Artículo 12. Funcionamiento.....	5
SECCIÓN 2ª. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD	5
Artículo 13. Sesión constitutiva.....	5
SECCIÓN 3ª. MESA DE LA JUNTA.....	5
Artículo 14. Definición.....	5
Artículo 15. Composición	5

Artículo 16. Adopción de acuerdos	6
Artículo 17. Competencias	6
Artículo 18. Presidente/a de la Mesa	6
Artículo 19. Secretario/a de la Facultad y de la Mesa	7
SECCIÓN 4ª. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA JUNTA DE FACULTAD	7
Artículo 20. Convocatoria y Sesiones	7
Artículo 21. Orden del día	8
Artículo 22. Quórum de Constitución y Adopción de Acuerdos	8
Artículo 23. Debates	8
Artículo 24. Orden de las Sesiones	9
Artículo 25. Votaciones	9
Artículo 26. Actas	10
SECCIÓN 5ª. PREGUNTAS, INTERPELACIONES Y MOCIONES	11
Artículo 27. Preguntas	11
Artículo 28. Interpelaciones	11
Artículo 29. Mociones	11
SECCIÓN 6ª. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS	11
Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	11
Artículo 31. Debate y Aprobación	12
CAPÍTULO SEGUNDO. COMISIONES	12
SECCIÓN 1ª. COMISIÓN DE GOBIERNO	12
Artículo 32. Definición	12
Artículo 33. Composición, elección, y sesiones	12
Artículo 34. Competencias	13
SECCIÓN 2ª. COMISIONES DELEGADAS	13
Artículo 35. Comisiones Delegadas	13
Artículo 36. Comisiones Permanentes	13

Artículo 37. Comisión Académica.....	14
Artículo 38. Composición de la Comisión de Docencia e Investigación	14
Artículo 39. Comisión de Gestión Económica	14
Artículo 40. Composición de la Comisión de Gestión Económica.....	15
Artículo 41. Comisión de Actividades Culturales y Deportivas	15
Artículo 42. Composición de la Comisión de Actividades Culturales y Deportivas.....	15
Artículo 43. Comisión de Fondos Bibliográficos, Audiovisuales y Artísticos	15
Artículo 44. Composición de la Comisión de Fondos Bibliográficos, Audiovisuales y Artísticos.....	16
Artículo 45. Comisión de Trabajo Fin de Grado y Prácticas externas.	16
Artículo 46. Comisión de Infraestructuras	17
Artículo 47. Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de los Títulos de Grado (una por cada uno de los Grados que se imparten en la Facultad)	17
Artículo 48. Comisiones no permanentes	18
SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.....	18
Artículo 49. Convocatoria y sesiones	18
Artículo 50. Elección.....	18
Artículo 51. Adopción de acuerdos.....	18
TITULO II. ORGANOS UNIPERSONALES	19
CAPITULO PRIMERO. DECANO/DECANA	19
Artículo 52. Definición.....	19
Artículo 53. Nombramiento, mandato y cese.....	19
Artículo 54. Competencias	19
Artículo 55. Elección de Decano/a	20
Artículo 56. Moción de censura	20
Artículo 57. Memoria anual de gestión.....	21
CAPITULO SEGUNDO. OTROS ORGANOS UNIPERSONALES	21
Artículo 58. Vicedecanos/as.....	21

Artículo 59. Secretario/a	21
TITULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES	22
Artículo 60. Definición, composición y Funciones.	22
TITULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO	22
Artículo 61. Iniciativa.....	22
Artículo 62. Tramitación y debate.....	22
Artículo 63. Aprobación	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	23
Primera.....	23
Segunda.....	23
DISPOSICIONES FINALES.....	23
Primera.....	23
Segunda.....	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	23